

Señores

JUZGADO DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICACION: 760013103012-2019-00267-00
DEMANDANTES: DIANA MARCELA LIBREROS VELEZ
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

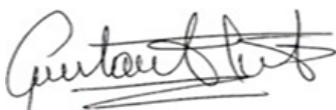
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en atención a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, me permito solicitar la aclaración del auto de fecha 5 de febrero de 2024 y notificado en estado del 14 de febrero de esta anualidad, por medio del cual el despacho ordenó el fraccionamiento del título No. 469030002995465. Lo anterior por los siguientes motivos:

Si bien desde ya se reitera que por parte de esta representación no existe oposición alguna al fraccionamiento de título para librar la orden de pago a favor de la parte demandante y la entidad financiera AV Villas, no es menos cierto que para evitar cualquier irregularidad y sobre todo retrocesos, es necesario que el despacho disponga en el auto que ordena el fraccionamiento, quienes son los beneficiarios y cuantía de cada pago que se realizará. Lo expuesto, en la medida en que previamente todas las partes han aceptado que uno de los pagos debe realizarse a favor del Banco AV Villas por un valor de \$167.641.809 en atención a lo dispuesto en la sentencia que puso fin al proceso. Así mismo el valor restante debe ser cancelado a la señora Diana María Libreros, para ello acatando la forma en que su apoderado lo solicitó en memorial del 15 de enero de 2024, en donde se solicita pagar \$129.508.839 M/Cte a favor de la señora Diana María Libreros y \$46.555.996 M/Cte a favor del Dr. Juan Pablo Domínguez Angulo.

Lo antes reseñado implica que es necesario desde ya tener claridad de la forma en que el despacho fraccionará el depósito judicial constituido al interior del proceso, sin que sea suficiente indicar que se fraccionará tal como indican las sentencias de primera y segunda instancia, pues incluso hay una solicitud de fraccionamiento frente al valor que le corresponde a la demandante y que el despacho debe dejar claro.

Por lo expuesto, solicito al despacho ACLARAR el auto del 5 de febrero de 2024, con el fin de precisar los valores y beneficiarios del fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002995465.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.